



RADICADO No. 05266 40 03 002 2018 00101 00  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5670

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo dispuesto en el artículo 42 numeral 12 del C.G.P., procede el despacho a realizar el respectivo control de legalidad a fin de corregir o sanear los vicios que configuren o puedan configurar nulidades u otras irregularidades del proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que revisado el auto admisorio, se ordenó la notificación personal de la señora Liliana Rojas Ruiz en calidad de heredera determinada del señor William de Jesús Rojas Ruenes, y no su emplazamiento, pues éste se autorizó para los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

En razón de lo indicado, y pese a que el demandante afirmó bajo juramento desconocer el lugar de residencia y notificación de los demandados, considera el Juzgado que, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, debe intentarse la notificación de la heredera en la dirección que para dichos efectos informe la EPS Sanitas, entidad a la cual se encuentra afiliada y activa en calidad de cotizante, según el reporte que se anexa. Por la secretaria, expídase el oficio solicitando los datos de ubicación respectivos.

Agotada la actuación anterior, se fijará fecha y lugar para la práctica de la inspección judicial del bien objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ENVIGADO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Envigado, \_\_\_ de \_\_\_ de 2020

\_\_\_\_\_  
Secretaria